



DICTAMEN

Reserva de función jerárquica transitoria a docente en uso de licencia por maternidad

Atento a que han llegado a consideración de este Consejo General de Cultura y Educación consultas acerca de cómo proceder en casos de que al momento del acto público de asignación de funciones transitorias tras los procedimientos de selección que prescribe el Art. 75 de la Ley 10.579 y su reglamentación, cuando la aspirante se encuentra dentro del término de licencia obligatoria por maternidad.

Sobre el particular, corresponde decir que sobre los derechos de la embarazada en condiciones de licencia por maternidad prescriben, por un lado, el Estatuto del docente, Art. 67 –Ley 10579 y reglamentación-. El fundamento de la norma es la protección de la maternidad y la consiguiente obligatoriedad de la licencia.


En igual sentido, mediante resolución 2781/95 y, ante el planteo de situaciones análogas a la de toma de cargos titulares, se dispuso que puede realizarse la reserva de cargos provisionales y suplentes, textualmente dice: *"Artículo 1º Determinar que las docentes aspirantes a acceder a cargos y/u horas cátedra provisionales o suplentes que se encuentren en estado de embarazo o pos-parto dentro del período de licencia obligatoria previsto en el inciso d) del Art. 114 del Dec. 688/93 y que por ello no sea posible desempeñar en forma efectiva el cargo a que aspiren, podrán solicitar en los actos públicos el cargo u horas cátedra que le corresponda según el orden de mérito"*.

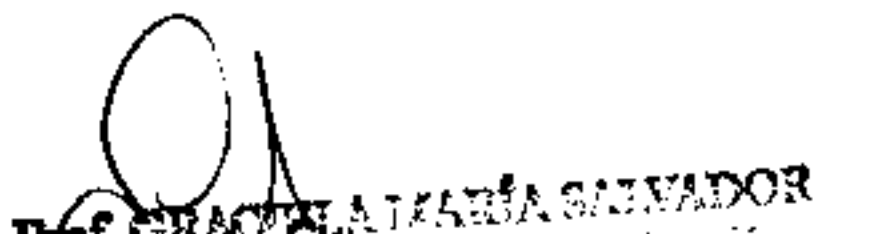
En el entendimiento de que las funciones jerárquicas transitorias constituyen el desempeño de cargos jerárquicos en carácter de provisional o suplente y ante la misma situación de protección de derechos, este Consejo General entiende que debe realizarse la reserva de la asignación de función jerárquica transitoria en las condiciones que establece la citada resolución, toda vez que la docente, al momento de la asignación de encuentre atravesando el período de la licencia obligatoria por maternidad prevista en el Art. 114 inc. d) Del Decreto 688/93 y sus modificatorios.

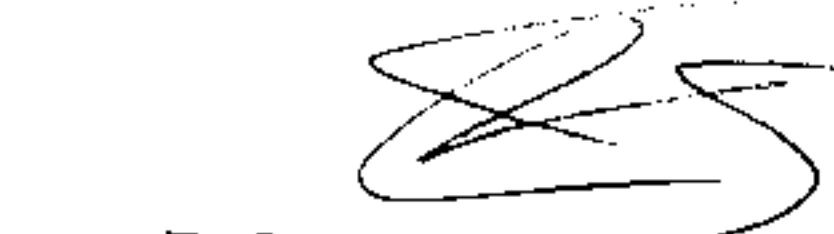
Lo expuesto, por los mismos fundamentos de la citada resolución y entendiendo además que la misma comprende a todos los cargos y actos


públicos para provisionalidades y suplencias incluidos los jerárquicos, se expide el presente dictamen en uso de la competencia establecida en el Art. 103 de la Ley 13688 para su notificación a la Subsecretaría de Educación a efectos de que lo informe a todas las Direcciones con competencia en la materia.

COMISION DE ASUNTOS LEGALES, agosto de 2014


Prof. NESTOR PAUL CASASA
Consejero General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires


Prof. GRACIELA MARÍA SALVADOR
Consejera General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires


Prof. NESTOR IANO
Consejero General de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. CLAUDIO M. ORSINO
Viceministro
Comité de Asesoramiento
Dirección General de Cultura y Educación
de la Provincia de Buenos Aires

Nota 733202

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN:

En estas actuaciones se presenta ante este Consejo General, la docente **Analia Fernanda López** del distrito de **Tandil** solicitando intervención ante la situación que, según manifiesta, la afecta como aspirante a la cobertura del cargo de Vicedirectora de la E.E.S.T. n° 3 del citado distrito, participante en las pruebas de selección y primera en el orden de mérito.

Según surge de la presentación, al 26 de junio de 2014, momento del acto de asignación de la función, la docente se encontraba en uso de licencia por maternidad situación que perdurará hasta el 29 de julio de 2014.

En esa circunstancia, le habría sido negada la posibilidad de tomar el cargo, indicándosele, según transcribe, que para cargos jerárquicos transitorios, no existe la reserva de cargo porque son de cobertura efectiva e inmediata y atento a la imposibilidad de limitar la licencia por maternidad porque es obligatoria.

La docente insiste en su derecho, invocando el proveído de esta Comisión de Asuntos Legales "del mes de abril de 2014 para un caso de idénticas características" (Caso de **Yanina Mariela Redel** del distrito de **Saavedra**).

Se remite a efectos de que resuelva según su competencia la situación planteada, entendiendo este Consejo General que las licencia por embarazo y maternidad gozan de especial consideración en la legislación general y en especial en el Estatuto del Docente Art. 67 y resoluciones posteriores, 2781/95, 2335/96 en las cuales, dada su obligatoriedad y su carácter irrenunciable es admitida, tanto la prórroga de la toma de posesión como la reserva de los cargos.

Téngase presente además que no sólo se trata de resguardar derechos docentes sino de garantizar, las mejores condiciones para el servicio educativo asignando el cargo a quien ha logrado mayor puntaje en el procedimiento de selección.-

COMISION DE ASUNTOS LEGALES,

de julio de 2014.-

~~Prof. NESTOR DANIEL TORRESA~~
 Comisario General de Educación y Educación
 Dirección General de Cultura y Educación
 de la Provincia de Buenos Aires

Prof. GILBERTO ROSARIO GARRINEROS
 Comisario General de Cultura y Educación
 Dirección General de Cultura y Educación
 de la Provincia de Buenos Aires

Dr. GIANFRANCO M. CRISSIO
 Comisario General de Cultura y Educación
 Dirección General de Cultura y Educación
 de la Provincia de Buenos Aires

Prof. NESTOR IANO
 Comisario General de Cultura y Educación
 Dirección General de Cultura y Educación
 de la Provincia de Buenos Aires

